

**MAT.:** 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N° 18/Rol N° D-002-2018, de 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.

Santiago, 2 de febrero de 2021.

**Sra. Johana Cancino Pereira**

Fiscal Instructora  
Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)  
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago  
Presente

Atn.: Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama, SMA.

**Eduardo Correa Martínez**, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., (en adelante indistintamente "CMP" o la "Compañía"), Rut 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-002-2018, vengo en hacer presente una serie de consideraciones asociadas a la ejecución total y oportuna de las acciones de Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado mediante resolución del ANT., específicamente durante el mes de enero de 2021, según se describe a continuación.

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) formuló 20 cargos en contra de CMP, en relación al cual, la compañía propuso un Programa de Cumplimiento, aprobado por la misma SMA mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, de 26 de marzo de 2019.

Dicho Programa contempló la ejecución de 101 acciones, las que han sido reportadas, en tiempo y forma, por sucesivas cargas trimestrales de información según da cuenta el Sistema de Seguimiento de PdC (SPDC) de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que da cuenta de siete reportes trimestrales, a la fecha de esta presentación.

Que, en este contexto, el último reporte contempló medios de acreditación recabados hasta el día 26 de diciembre de 2020, siendo cargado el día 18 de enero

de 2021. Por lo mismo, todos los verificadores correspondientes al período que va desde el 27 de diciembre de 2020 al 26 de marzo de 2021 corresponderán ser reportados en el octavo reporte trimestral, cuyo plazo de vencimiento es el día 19 de abril del mismo año.

Que, durante el mes de enero de 2021 han acaecido una serie de hechos ajenos a la Compañía, pero que han impactado en el normal desarrollo del Programa de Cumplimiento, en particular, en lo que dice relación con la recopilación y elaboración de la totalidad de los medios de verificación expresamente indicados en el PdC, y que -por regla general- consideran la intervención de terceros dentro o fuera de las instalaciones de CMP.

En este sentido, se informa que, desde el día 12 de enero de 2021 los Sindicatos 1 y 2 de trabajadores de Huasco de la empresa Axinntus Servicios Industriales —subcontratista del Complejo Guacolda perteneciente a Guacolda Energía S.A. y sin ninguna relación con CMP —, se encuentra en Huelga como parte de un proceso de negociación colectiva con su empleador, lo que ha generado como consecuencia, la detención total de las operaciones de la Planta de Pellets y Puerto Guacolda II de mi representada, aun cuando no se trata de un conflicto con sus colaboradores.

Sobre el particular, y considerando que no se trata de un conflicto que involucre a CMP, mi representada efectúa un monitoreo constante de la situación en la zona, recabando una serie de antecedentes que pone a su disposición de modo de acreditar el alcance de las alteraciones de orden público que se han vivido en la comuna desde el día 12 de enero de 2021. Parte de este monitoreo se adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

Que, lo anterior se ha traducido en bloqueos de los accesos vehiculares en la Ruta C 460, sector Paradero de la Villa Huasco II, en el Bypass Huasco Bajo – Acceso Sur, y, esporádicamente, bloqueos con elementos incendiarios en otros segmentos de las mencionadas vías. Esto ha generado que los accesos de vehículos solo puedan ser realizados en horario de Toque de Queda y los cambios de turno y de manera pedestre, lo que genera un riesgo para todas nuestras trabajadoras y trabajadores, como también para el personal externo que desarrolla sus actividades en Planta de Pellets y Puerto Guacolda II. De manera adicional en los últimos días la empresa ferroviaria que presta servicios de transporte de material desde Mina Los Colorados a Planta de Pellets, sufrió distintos incidentes de bloqueo de línea y ataques a su locomotora, lo que ha motivado la suspensión del citado servicio, según da cuenta la comunicación de la empresa propietaria de dicha infraestructura (Ferreror), de 23 de enero de 2021, adjunta en Anexo 2 de esta presentación.

Parte de las alteraciones en las faenas y servicios operados por la Compañía se describen en declaraciones públicas adjuntas a esta presentación (otrosí), las que dan cuenta, entre otras cosas, de las graves consecuencias que no sólo respecto de CMP han tenido los hechos antes descritos. Al respecto, se adjunta en Anexo 3, la Declaración Pública de APRIMIN (Asociación de Proveedores Industriales de la Minería) de 28 de enero de 2021 y que da cuenta de la delicada situación que se vive en la zona. Luego, en Anexo 4 se adjunta declaración de Puerto Las Losas S.A. (compañía del Grupo CAP), de misma fecha, en la que se informa la paralización total de sus faenas, las que son y han sido fundamentales no sólo para el carguío de

material desde Planta de Pellets, sino que también para la recepción de insumos e infraestructura esenciales para la construcción y puesta en marcha de una serie de equipos vinculados precisamente a instrumentos de gestión ambiental aplicables a la Compañía.

En este contexto, la Compañía realizó esfuerzos para que los trabajadores de la Planta de Pellets y Puerto Guacolda II puedan operar estas unidades, sin embargo, y por motivos de seguridad, el acceso se ha hecho insostenible. Por ello, la Compañía ha tomado la decisión, por razones de fuerza mayor, de paralizar la operación de la Planta desde el día 26 de enero de 2021, habilitando un personal mínimo compuesto por vigilancia y protección industrial, así como el equipo de seguridad y salud ocupacional, según da cuenta Declaración Pública de CMP del 27 de enero de 2021, adjunta en Anexo 5 de esta presentación.

Así, y mientras se mantenga la situación de imposibilidad de acceso de proveedores y trabajadores, existe la posibilidad de generarse eventuales retrasos o falta de ejecución en la forma prevista de algunas de las obligaciones comprometidas en los distintos instrumentos de gestión ambiental fiscalizables por esta SMA — Resoluciones de Calificación Ambiental, Programa de Cumplimiento, Plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante y el Plan de Control Integral de Emisiones— en especial, obligaciones con frecuencias mensual, semanales o diarias, así como obligaciones específicas a desarrollarse durante este mes.

En específico, si bien las acciones del Programa de Cumplimiento han sido ejecutadas de acuerdo a lo comprometido y aprobado por esta SMA, existe un impacto en los que dice relación con el levantamiento de ciertos medios de verificación para los cuales era esencial el acceso de personal externo a la Compañía, tales como contratistas y Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA).

En particular, y a la fecha de esta presentación, han existido impactos menores en los verificadores asociados a las siguientes acciones:

1. Acción N° 20. En cuando a los registros diarios de humectación de pilas, se informa que los camiones contratados para efectuar estas labores han visto impedido su acceso a la Planta desde el día 25 de enero de 2021 (camión aspersionador telescópico, aljibe G.S. y camión de humectación H.G.R.), por lo que los registros darán cuenta de dicha circunstancia.
2. Acción N° 26. Dado que se ha limitado el personal de la Planta, los registros semanales de mantención del sistema de humectación cuentan con información hasta el día 10 de enero de 2021.
3. Acción N° 38. Dado que la Planta y el transporte ferroviario han paralizado sus funciones, sólo existen registros de limpieza de convoy hasta el día 24 de enero de 2021. Se hace presente, naturalmente, que ello se reactivará apenas el transporte ferroviario pueda volver a la normalidad.
4. Acción N° 72. En relación al monitoreo y reporte mensual de la descarga del efluente, se informa que la ETFA a cargo de ello no ha podido hacer ingreso a la Planta durante el mes de enero de 2021, lo que será debidamente documentado por la misma entidad. Al respecto, se espera que el monitoreo continúe apenas se normalice la operación de la Planta la que, por lo demás, no efectuará descargas mientras ello no ocurra.

5. Acción N° 85. Idéntica situación se da respecto del análisis que debe efectuar la ETFA en relación a los autocontroles y remuestreos en cumplimiento del D.S. N° 46/2002, MINSEGPRES, lo que no ha podido efectuarse durante el mes de enero de 2021.
6. Acción N° 89. En relación al control interno de pH, el registro de recambio de caliza de la cámara de tratamiento cuenta con datos hasta el día 26 de enero de 2021.

Que, tal como puede apreciarse, por el momento se trata de desviaciones sólo referidas al levantamiento de ciertos y acotados medios de verificación, lo que no ha obstando al cumplimiento de las acciones ("Forma de Implementación"), no produciéndose -por tanto- desviaciones ambientales que deben ser informadas ni menos contenidas por el titular.

Asimismo, cabe hacer presente que la Compañía intentará evitar al máximo la situación prevista en los párrafos anteriores y retomará todos los controles asociados al levantamiento de medios de verificación de las acciones contenidas en cada uno de los instrumentos de gestión ambiental aplicables, apenas sea posible y seguro para las personas.

Adicionalmente y en caso que efectivamente ocurran distorsiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados instrumentos fiscalizables por esta Superintendencia, el detalle de las actividades o acciones retrasadas será debidamente informado por medio de las diferentes vías establecidas para los seguimientos y reportes de los distintos instrumentos de gestión ambiental que las regulan, justificando en detalle las causas del retraso o ejecución desviada, así como las acciones para su rápida corrección.

En particular, y en caso de ser necesario, CMP activará e informará oportunamente a esta Superintendencia la ocurrencia de impedimentos expresamente contemplados en el PdC, junto a la ejecución de las acciones alternativas, implicancias y gestiones asociadas a ello. En tanto, respecto de acciones que no cuenten con impedimentos expresos, o cuyos impedimentos no se ajusten al suceso antes descrito, se informará a esta autoridad la activación de las acciones necesarias para dar conformidad total a lo comprometido, junto a las potenciales desviaciones (sobre todo en lo que dice relación con ajustes en medios de verificación), derivados de los hechos de fuerza mayor antes acreditados.

Finalmente, se hace presente que estas consideraciones, junto a lo que sea necesario actualizar, serán actualizadas oportunamente a esta Superintendencia, ya sea por esta vía como en el Reporte Trimestral indicado en el cuarto párrafo de esta presentación.

**POR TANTO**, y en consideración a lo expuesto precedentemente, solicito a vuestra autoridad tener presente lo informado.

**EN EL OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información antes descrita y que da cuenta de los hechos de fuerza mayor que fundamentan esta presentación, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1. Monitoreo interno y comunicacional que efectúa CMP a la huelga legal, y hechos anexos, que aquejan a la comuna de Huasco desde el día 12 de enero de 2021.
2. Anexo 2. Declaración, Ferronor, de 23 de enero de 2021.
3. Anexo 3. Declaración Pública de Asociación de Proveedores Industriales de la Minería (APRIMIN) de 28 de enero de 2021.
4. Anexo 4. Declaración Pública de Puerto Las Losas S.A., de 28 de enero de 2021.
5. Anexo 5. Declaración Pública de CMP, de 27 de enero de 2021.

Finalmente, y en razón de lo dispuesto por la Res. Ex. N° 490 de 18 de marzo de 2020, actualizada mediante Res. Ex. N° 549 de 31 de marzo de 2020, ambas de esta Superintendencia, este Reporte se ingresa vía digital en la casilla de correo electrónico dispuesta para estos efectos en razón de la contingencia mundial y nacional asociada al COVID-19.

A su vez, y considerando el peso máximo de antecedentes adjuntos que estima esta SMA para enviar mediante esta vía, se hace presente que los referidos documentos pueden descargarse en el siguiente enlace web: [https://www.dropbox.com/sh/24hv2e4t9dt2s28/AADqsGMVFF8Rub0Y9iOj7lx\\_a?dl=0](https://www.dropbox.com/sh/24hv2e4t9dt2s28/AADqsGMVFF8Rub0Y9iOj7lx_a?dl=0)

**POR TANTO**, solicita a vuestra autoridad, tener por acompañados los antecedentes antes citados.

Sin otro particular, y estando disponibles ante cualquier duda o precisión sobre el particular, se despide atentamente.

**Eduardo Correa Martínez**  
**Compañía Minera del Pacífico S.A.**